

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2019-00146-00
DEMANDANTES:	AURA DALIA ESPAÑA Y OTROS irv.mac.vil@gmail.com irvin.mac.vil@hotmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co EMCALI ECIE ESP notificaciones@emcali.com.co elvelasco@emcali.com.co AUTOMOTORES FARALLONES SAS. coralabogadosasociados@gmail.com rodriguezvillegas@hotmail.es

Auto de Sustanciación N° 452.

En el presente caso, mediante auto proferido el 1 de octubre de 2024 se fijó como fecha para la audiencia de práctica de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA los días 26 y 27 de noviembre 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 234¹ del Código General del Proceso se decretó a favor de la parte demandante un dictamen pericial a cargo de un ingeniero electricista con el propósito de resolver los interrogantes formulados a folios 36 y 37 de la demanda relacionados con los hechos que fundamentan el presente medio de control.

Con este propósito se ofició a la Facultad de Ingeniería de Universidad del Valle para que informara al Despacho sobre la viabilidad de rendir una experticia en los términos referidos.

Mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024² la Dirección del Programa académico de ingeniería eléctrica del ente universitario manifestó que desconocía “la existencia de un perito forense en nuestra planta docente de la escuela” motivo por el cual recomendó asignar la experticia a un profesional particular de amplia experiencia.

¹ **ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES.** Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

² Índice 91 SAMAI.

II. CONSIDERACIONES.

Ante lo manifestado por la Universidad del Valle se advierte que a la fecha el proceso no cuenta con un perito designado para la práctica del dictamen decretado como prueba a favor de la parte accionante.

De igual forma, se evidencia que al expediente no se han allegado varias de las pruebas que se decretaron a favor de las partes como corresponde al caso de los requerimientos efectuados a la ARL SURA, a la Dirección de Energía Eléctrica de EMCALI y a la sociedad AUTOMOTORES FARALLONES SAS.

En este contexto, resulta necesario proceder a nombrar un nuevo perito, fijar una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas programada para los días 26 y 27 de noviembre 2024 e insistir en los requerimientos de pruebas documentales.

1. Nombramiento de perito ingeniero eléctrico o electricista.

En la audiencia inicial con fundamento en lo establecido en el artículo 234 del CGP se advirtió que ante la ausencia de profesionales en ingeniería eléctrica en el listado de auxiliares de la justicia remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura se oficiaría a la Universidad del Valle o en su defecto a la Universidad Autónoma de Occidente para que se encargaran de la práctica de la prueba.

No obstante, el 13 de marzo de 2024 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura profirió la Resolución No. URNAR 24 - 24 de *“Por medio de la cual se publican los admitidos a la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Como anexo³ de la decisión referida se publicó la respectiva *“lista de peritos admitidos”* dentro de la cual se encuentra el Ingeniero Eléctrico o Electricista JHON JAIRO SALAZAR ARENAS como profesional designado para la práctica de dictámenes requeridos por los Despachos de esta jurisdicción en el Valle del Cauca.

En este contexto, ante el registro de un profesional idóneo para la práctica del dictamen pericial en el listado elaborado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura el Despacho dará prelación a dicho instrumento y se abstendrá de requerir a la la Universidad Autónoma de Occidente como inicialmente se había previsto.

En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 219 del CPACA se designará al Ingeniero Eléctrico o Electricista JHON JAIRO SALAZAR ARENAS como perito con el propósito que conceptúe sobre las causas y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al accidente laboral ocurrido el 30 de mayo de 2017 en el que falleció el señor FEDERICO ESPAÑA QUIÑONES quien se identificó con CC 1.004.611.250 al haber hecho contacto con una línea de conducción de energía eléctrica ubicada en inmediaciones de la carrera 2 No. 26 – 34 de Santiago de Cali en la sede de funcionamiento del establecimiento de comercio *“Automotores Farallones Taller”*.

Específicamente, el dictamen tiene como propósito dar respuesta a los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, relacionados con la construcción, funcionamiento y ubicación de las redes o líneas de conducción de energía eléctrica en las que ocurrió el accidente, así como las causas del accidente y las medidas que se hubiesen podido implementar para evitarlo.

³<https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/ListaPeritos/LISTA%20DE%20PERITOS%20ADMITIDOS%20PARA%20LA%20JURISDICCION%20DE%20LO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf>

Para la práctica del dictamen se concede término de quince (15) días contados a partir de la posesión conforme a lo señalado en el artículo 220 del CPACA.

Por último, se advierte a la parte demandante que los honorarios del perito se fijarán a su cargo una vez se practique el dictamen conforme a lo señalado por el artículo 221 del CPACA y en aplicación de los rangos previstos por los artículos 22, 23 y 24⁴ del Acuerdo PCSJA21 - 11854 de 2021.

2. Fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del CPACA, se fija como nueva fecha para la práctica de las pruebas testimoniales de la parte demandante el día **cinco (5) de febrero 2025 a las 10:00 a.m.** En el horario referido se recibirán las declaraciones de las siguientes personas:

- ERENIA ÁNGULO CASTILLO.
- JESÚS ALBERTO LASTRE CASTILLO.
- JOHN JAIRO CAICEDO HURTADO.
- CARLOS ANDRÉS LEÓN MONTOYA.
- FERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ (director de Distribución de Energía de EMCALI).

Para recibir la declaración de las señoras DANIELA CLAVIJO MACÍAS y ANGIE DANIELA ARIAS RENGIFO en su condición de testigos de la sociedad AUTOMOTORES FARALLONES SAS y el interrogatorio de parte del señor ANDRÉS VILLEGAS GUTIÉRREZ se fija como fecha el **seis (6) de febrero de 2025 a las 10:00 a.m.**

Para la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes se fija como fecha el **día seis (6) de febrero de 2025 a las 02:00 p.m.**

3. Desistimiento de prueba documental.

A través de correo electrónico de 17 de octubre de 2024⁵ el apoderado de ALLIANZ SEGUROS SA manifestó que desistía de la prueba decretada a favor de dicha aseguradora dirigida a obtener una certificación acerca del valor actualizado de la Póliza N° 021976242.

Al sustentarse en una manifestación expresa de su apoderado y al no haberse practicado la prueba decretada se aceptará el desistimiento formulado por ALLIANZ SEGUROS SA en aplicación de lo estipulado por el artículo 175 del CGP⁶.

⁴ "ARTÍCULO 22.º HONORARIOS. Los honorarios de los peritos constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los peritos y fijar los honorarios con sujeción a los parámetros establecidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 23.º PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Complejidad del proceso. ii) Cuantía de las pretensiones. iii) Duración del peritazgo. iv) Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y, v) Naturaleza de los bienes y su valor.

PARÁGRAFO. El funcionario de conocimiento podrá acudir a instituciones especializadas de carácter público o privado, y/o a las asociaciones, agremiaciones, federaciones o colegios de profesionales, entre otros, de reconocida trayectoria e idoneidad, con el fin de consultar los precios del mercado, según el área de que se trate, para establecer la remuneración de los servicios prestados por los peritos."

"ARTÍCULO 24.º DE LAS TARIFAS. Con base en los parámetros señalados en el artículo anterior, la remuneración de los peritos como auxiliares de la justicia, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los honorarios de dictámenes periciales distintos de avalúos oscilarán entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 23º del presente acuerdo."

⁵ Índice 90 del expediente electrónico en SAMAJ.

⁶ "ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Ingeniero Eléctrico o Electricista JHON JAIRO SALAZAR ARENAS como perito dentro del presente proceso para que se pronuncie en los términos requeridos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de practica de pruebas para los días **5 y 6 de febrero de 2025 en los horarios referidos en la parte motiva de la presente providencia** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo “*Microsoft Teams*”.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento probatorio efectuado por ALLIANZ SEGUROS SA en aplicación de lo estipulado por el artículo 175 del CGP.

CUARTO: Por secretaria, se enviará el link respectivo para ingresar en forma virtual a la diligencia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ

MAT

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>